



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 5/2025

DI-2025-5-APN-DNE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94725614- -APN-DNE#JGM, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 bis de la ley citada en el Visto establece que la Dirección Nacional Electoral distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones a SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que por su parte, el artículo 43 ter de la mencionada norma dispone que, a efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas.

Que a su vez, el artículo 3º del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios prevé que la Dirección Nacional Electoral deberá publicar en su sitio web el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual y de señales de alcance nacional confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de su publicación.

Que asimismo, resulta necesario poner en práctica medidas que permitan a los diferentes usuarios del Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) conocer las modalidades de implementación del régimen de publicidad electoral.

Que a tales efectos, la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las



agrupaciones políticas, respectivamente.

Que las publicaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) se llevarán a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 25 y 36 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 34 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Publíquese el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional, el que como Anexo I, IF-2025-94871948-APN-DGYFPE#JGM, forma parte integrante de la presente Disposición, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/dine> en el marco de las elecciones a SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES, convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1º de la presente medida, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) dentro de los CINCO (5) días de interpuestas. Una vez resueltas las observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de servicios audiovisuales y señales a afectar y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) deberá notificar a la Dirección Nacional Electoral para su publicación en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/dine>.

ARTÍCULO 3º.- Las observaciones consistirán en la comunicación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección: eleccionesnacionales@enacom.gob.ar, y a los teléfonos: 11-6619-5377 y 11-6794-1925.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese y publíquese en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/dine> las "Guía de Usuarios – Agrupaciones Políticas" y la "Guía para Usuarios – Servicios de Comunicación Audiovisual", las que como Anexo II, IF-2025-94872196-APN-DGYFPE#JGM, forman parte integrante de la presente Disposición, elaboradas por la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral.



ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral para que remita a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1º de la presente medida en soporte electrónico y de las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente, aprobadas por el artículo 4º del presente acto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

e. 29/08/2025 N° 62554/25 v. 29/08/2025

Fecha de publicación 29/08/2025